



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 162

16 de septiembre de 2008

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

EN TRÁMITE

7L/PL-0004 De la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.

Página 1

PROYECTO DE LEY

EN TRÁMITE

7L/PL-0004 *De la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.*

(Registro de entrada núm. 2.557, de 7/7/2008.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de septiembre de 2008, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROYECTO DE LEY

2.1.- De la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite el proyecto de ley de referencia, ordenar su publicación

en el Boletín Oficial del Parlamento y abrir el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad.

Dicho proyecto de ley se acompaña de una exposición de motivos y de los siguientes antecedentes: acuerdo del Consejo de Gobierno, memoria, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, borrador de estatutos de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y plan inicial de actuación Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, que quedan a disposición de los señores diputados, para su consulta, en la Secretaría General del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 10 de septiembre de 2008.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

PROYECTO DE LEY DE LA AGENCIA CANARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

PREÁMBULO

La lucha contra el cambio climático y la adopción de medidas para mitigarlo y adaptarse a sus efectos constituye la prioridad fundamental de cualquier proceso de desarrollo sostenible.

La evidencia científica del cambio climático y la necesidad de actuar han llevado a la adopción de compromisos a nivel mundial, europeo y estatal, entre los que destacan la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su adición, el Protocolo de Kioto, que tiene por objeto la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero. Para su articulación y cumplimiento, se han desarrollado una serie de estrategias y programas de medidas, y establecido estructuras administrativas adecuadas a las circunstancias de cada país.

Por su situación geográfica, carácter insular y actividad económica dominante, Canarias es particularmente sensible al cambio climático y ello hace tanto más necesario potenciar y articular su contribución efectiva a la mitigación del proceso y a la adaptación de la sociedad y la economía insulares a sus efectos. Las características socioeconómicas y ambientales del Archipiélago y, en especial, sus características territoriales, sitúan la lucha contra el cambio climático, de forma específica, dentro del ámbito más amplio del proceso hacia formas de desarrollo más sostenibles, al coincidir en diversos campos, como la ordenación territorial, las medidas más efectivas aplicables en favor de la sostenibilidad y contra el cambio climático.

La complejidad de una y otra tareas, que habrán de significar, en el largo plazo, un cambio de cultura, de políticas y formas de actuación pública y privada y que requieren la conjunción de iniciativas de una multiplicidad de agentes igualmente públicos y privados, aconsejan, también en Canarias, la creación de un organismo, de carácter público y ámbito regional, que apoye, impulse, informe y coordine el complejo proceso. La velocidad del mismo, la cantidad de información generada y el carácter especializado y generalista de la misma y de los instrumentos, acciones y medidas a desarrollar, aconsejan que dicho organismo tenga carácter autónomo, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y autonomía funcional para el ejercicio de sus competencias, a fin de permitir una gestión más ágil, flexible y eficiente.

Su función de organismo impulsor de la sostenibilidad en las políticas sectoriales de la Administración de la Comunidad Autónoma requiere la presencia de los departamentos en su Consejo de Dirección, así como la constitución de un comité técnico integrado por expertos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Con la finalidad de unificar y lograr la máxima eficiencia en la consecución de estos objetivos, se encomienda a la misma prestar apoyo administrativo a los foros u órganos de participación en materia de desarrollo sostenible y cambio climático.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación y naturaleza.

Se crea la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático como entidad pública, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y autonomía funcional para el ejercicio de sus competencias.

Artículo 2. Finalidad y funciones.

1. La Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático tiene como finalidad la promoción, fomento, orientación y coordinación de las políticas, iniciativas y medidas para el desarrollo sostenible y la mitigación y adaptación del cambio climático, así como el ejercicio de las competencias que le atribuye esta ley y el resto del ordenamiento jurídico.

2. Para el cumplimiento de dicha finalidad se atribuyen a la Agencia las siguientes funciones:

a) La elaboración de estrategias, perspectivas, planes de actuación y otros instrumentos de orientación, coordinación, planificación y programación del proceso de avance hacia formas sostenibles de desarrollo y para la mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo el seguimiento del proceso, la elaboración de indicadores y el desarrollo de sistemas de información, así como la formulación, con carácter trienal, de un diagnóstico ambiental de Canarias.

b) El fomento de la sostenibilidad y la lucha contra el cambio climático en las políticas sectoriales del Gobierno de Canarias, así como la orientación, coordinación y asesoramiento en dichas materias a los distintos órganos y organismos del mismo.

c) El fomento, apoyo, participación y colaboración con otras administraciones públicas canarias, empresas, organizaciones, e instituciones en la definición, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y actuaciones públicas y privadas en materia de desarrollo sostenible y lucha contra el cambio climático.

d) El impulso del desarrollo de bases científicas para la investigación, planificación, programación y seguimiento de actuaciones orientadas al desarrollo sostenible y la lucha contra el cambio climático en Canarias.

e) La emisión de informes o propuestas en materia de sostenibilidad y lucha contra el cambio climático, a iniciativa propia o a propuesta del Gobierno de Canarias o del Foro para el Desarrollo Sostenible de Canarias, en relación con planes y programas a desarrollar en Canarias y que tengan incidencia en dichas materias.

f) Las relaciones con las administraciones, instituciones y organizaciones vinculadas directamente con el desarrollo sostenible y el cambio climático, colaborando en sus iniciativas.

g) El impulso de la sensibilización, formación y participación de la sociedad canaria en el proceso

hacia formas más sostenibles de desarrollo y en la lucha contra el cambio climático.

h) El fomento del desarrollo de instrumentos de formación, información, divulgación y participación, así como de estrategias y perspectivas de educación, concienciación e información necesarias para cubrir sus objetivos.

i) La participación y recepción de información en los procedimientos en materia de emisión de gases de efecto invernadero, en los términos que dispongan los estatutos de la Agencia.

j) Las demás funciones que se le atribuyan en el ámbito de su finalidad.

Artículo 3. Adscripción y sede.

La Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático está adscrita al departamento que se determine por el Gobierno de Canarias, y tiene su sede en la misma isla en la que esté fijada la de dicho departamento.

Artículo 4. Estatutos.

1. Los estatutos de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático regularán su organización, funcionamiento y régimen jurídico

2. Corresponde la aprobación de los Estatutos al Gobierno de Canarias, a propuesta del titular del departamento al que esté adscrita, previa aprobación provisional por el Consejo de Dirección de la Agencia.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA.

Artículo 5. Órganos rectores.

1. La Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático se estructura en los siguientes órganos rectores:

- a) El Consejo de Dirección.
- b) El presidente.
- c) El director.

2. Los demás órganos de la Agencia podrán determinarse en los Estatutos de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático o crearse por el titular del departamento al que esté adscrito la misma. Asimismo, por el Consejo de Dirección se podrán crear comisiones o grupos de trabajo de carácter no permanente.

Artículo 6. El Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección es el órgano de gobierno, dirección, coordinación y gestión de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.

2. Este órgano está formado por:

a) El presidente, que será el titular del departamento al que esté adscrita la Agencia. La suplencia del presidente del Consejo de Dirección, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, corresponderá al vicepresidente.

b) El vicepresidente, que será el director de la Agencia.

c) Vocales. Un vocal en representación de cada uno de los departamentos a los que no esté adscrita, nombrado y cesado por el Gobierno.

d) El secretario, que será designado por el presidente de entre los funcionarios al servicio de la Agencia, con voz y sin voto.

3. El funcionamiento del Consejo de Dirección se ajustará, en todo lo no previsto en los estatutos, a las normas previstas para los órganos colegiados.

Artículo 7. Funciones del Consejo de Dirección.

1. Corresponden al Consejo de Dirección las funciones que se establezcan en los estatutos de la Agencia.

2. Corresponderá al Consejo de Dirección la revisión de oficio de los actos nulos, la declaración de lesividad de los actos anulables y la resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que pudieran formularse.

3. Los actos del Consejo de Dirección ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 8. El presidente.

El presidente ostentará la representación de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, y ejercerá cuantas facultades le sean atribuidas por los estatutos.

Artículo 9. El Director.

1. El director será nombrado y cesado por el Gobierno de Canarias, a propuesta del titular del departamento al que esté adscrita la Agencia.

2. El director es el órgano de contratación de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.

3. El director ejercerá la gestión ordinaria de la Agencia y las tareas ejecutivas y las funciones de gestión y representación en la forma que se determine en los estatutos.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO-FINANCIERO Y DE CONTROL

Artículo 10. Patrimonio.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático contará con los siguientes bienes y derechos:

a) Los que adquiera por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

b) Los que le adscriba la Administración Pública de la Comunidad Autónoma u otras administraciones públicas o instituciones privadas para el cumplimiento de sus fines.

2. Los bienes y derechos adscritos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias seguirán teniendo la consideración de bienes y derechos del patrimonio de ésta, no adquiriendo la Agencia la propiedad sobre ellos, correspondiéndole, únicamente, las facultades previstas para los organismos autónomos en la legislación de Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 11. Recursos económicos.

Los medios económicos con los que cuenta la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático son los siguientes:

a) Los derechos económicos procedentes de su patrimonio.

b) Las consignaciones específicas que tuviere asignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las administraciones o entidades públicas.

d) Las aportaciones derivadas de los convenios o acuerdos de colaboración que se formalicen con otras administraciones públicas o con entidades privadas.

e) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.

f) Cualesquiera otros recursos económicos, ordinarios o extraordinarios, que le sean legalmente atribuidos.

Artículo 12. Régimen presupuestario, financiero y de control.

1. El régimen económico-financiero de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático se acomodará al que corresponde a los organismos autónomos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La Agencia está sujeta al régimen de contabilidad pública aplicable a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Los presupuestos de la Agencia serán elaborados por su Consejo de Dirección y elevados al titular del departamento al que esté adscrita, que los remitirá al competente en materia de hacienda para su elevación al Gobierno incluido dentro del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. La intervención y control financiero de la Agencia corresponde a la Intervención General, directamente o a través de la designación de una intervención delegada.

Artículo 13. Control de eficacia.

1. El control de eficacia de la Agencia se realizará por el departamento al que esté adscrita, sin perjuicio del que corresponda a otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático podrá realizar otros controles para determinar el cumplimiento de su finalidad.

CAPÍTULO IV

PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGENCIA

Artículo 14. Personal.

1. Los puestos de trabajo de la Agencia pueden ser ocupados por personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o de cualquier otra administración, de acuerdo con la normativa de la función pública aplicable en la Comunidad Autónoma y las previsiones de la relación de puestos de trabajo correspondiente.

2. La Agencia, en los términos establecidos por la normativa aplicable a la función pública de la Comunidad Autónoma, puede contar con personal en régimen laboral.

3. La Agencia elaborará su relación de puestos de trabajo, que será aprobada por el Gobierno, a propuesta de los órganos competentes y a iniciativa de la propia Agencia.

Artículo 15. Régimen jurídico del personal.

El personal funcionario y laboral que preste servicio en la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio

Climático se regirá por lo establecido en la normativa de la función pública aplicable en la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AGENCIA

Artículo 16. Régimen jurídico.

1. La Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático se rige por lo dispuesto en la presente Ley y en sus estatutos.

2. En el ejercicio de potestades administrativas, la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático se sujeta a la legislación de procedimiento administrativo común.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Supresión de órgano y adscripción de medios.

A la constitución del organismo autónomo que se crea en esta ley queda suprimida la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, con rango de dirección general, dependiente de la Presidencia del Gobierno, cuyos medios materiales y personales quedarán integrados en aquél.

Segunda.- Presidencia de la Agencia.

En el caso de que la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático se adscriba a la Presidencia del Gobierno, en los estatutos se podrá atribuir la presidencia de la misma al titular de una de las viceconsejerías adscritas a dicho departamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Constitución y puesta en funcionamiento de la Agencia.

La constitución efectiva y puesta en funcionamiento de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático tendrá lugar en el momento de entrada en vigor de sus estatutos.

Segunda. Aprobación de estatutos.

El Gobierno aprobará los estatutos de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Tercera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Gobierno de Canarias a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Cuarta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.